



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00044-00-C.

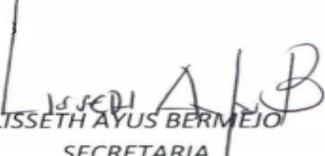
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDILMER ENRIQUE CARRILLO COBO C.C. No. 72.281.342

DEMANDADO: JALVIS JAVIER JIMENEZ GERALDINO C.C. No. 72.339.644

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00044-00. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **EDILMER ENRIQUE CARRILLO COBO**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **JALVIS JAVIER JIMENEZ GERALDINO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 23 de Marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JALVIS JAVIER JIMENEZ GERALDINO, identificado con C.C. No. 72.339.644, y a favor de EDILMER ENRIQUE CARRILLO COBO, identificado con C.C. No. 72.281.342, la suma de \$7.000.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA No. 1, con fecha de vencimiento del día 22 de julio de 2020, más el pago de los intereses corrientes liquidados desde el día en que se giró el título valor, hasta la fecha de vencimiento del mismo, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **JALVIS JAVIER JIMENEZ GERALDINO**, fue notificado de manera personal en la dirección registrada en el escrito de demanda Calle 73 No. 8A - 68 Barrio el Bosque de la ciudad de Barranquilla, la cual fue recibida el día 28 de Abril de 2022, guía No. 9148786384, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, tal como fue certificado por la empresa **SERVIENTREGA**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JALVIS JAVIER JIMENEZ GERALDINO**, identificado con C.C. No. 72.339.644, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00044-00

JUEZ. -

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 133 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--